



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00264 00
DEMANDANTE: CAMILO ESTEBAN VIERA
DEMANDADO: JS CONSTRUCTORA S.A.S
CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S

En el proceso ordinario laboral de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P, Corporación que declaró infundado el impedimento declarado por esta servidora judicial.

Al realizar el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral y de la Seguridad Social, instaurada por CAMILO ESTEBAN VIERA en contra de JS CONSTRUCTORA S.A.S y de CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora

que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, inclusive la historia laboral del demandante

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 98.575.053, portador de la tarjeta profesional n.º 132.122 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTA IMPORTANTE: Con la entrada en vigencia del nuevo aplicativo para el registro y radicación de procesos, esto es, el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL (SIUGJ), todos los memoriales posteriores a la presentación de la demanda deben ser radicados y registrados directamente por las partes en el referenciado sistema.

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/inicio.php>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados No 071 de abril 29 de 2024 Ingri Ramírez Isaza Secretaria
--